

***Acuerdo de 16 de marzo de 1830,
derogando los art. 5º i 6º del decreto
de 19 de enero del mismo año,
relativo al secuestro de los bienes de súbditos españoles.***

(Derogado por la lei de 8 de marzo de 1831 que abolió la lei de 19 de enero de 1830.)

Del Presidente del Consejo representativo.

Ciudadano Secretario jeneral del Gobierno.

La Asamblea lejislativa en sesion de 11 del corriente ha acordado, i el Consejo representativo en 16 del mismo sancionado lo que sigue. --- “Por solicitud que hizo el Gobierno al Cuerpo lejislativo en que se ampliasen los art. 5º i 6º del decreto de 19 de enero del presente año, relativo a la secuestración de los bienes pertenecientes a los vasallos del rei de España. La Asamblea lejislativa acordó en sesion de 19 del corriente, derogar los art. 5º i 6º del enunciado decreto, sustituyendo a ellos que el Gobierno faculte a los jefes políticos departamentales para que estos en sus respectivos territorios hagan las averiguaciones que sean del caso, i como revestidos de su autoridad, funcionen del modo mas eficaz a los intereses de la patria llevando para su justa indemnizacion el uno i medio por ciento de las cantidades que colectasen, debiendo el Gobierno llamar a sus destinos para su exacto cumplimiento a dichos jefes políticos que se hallasen ausentes o no ejerciendo sus funciones.”

Al trascribirlo a U. para los fines consiguientes, tengo el honor de reiterarle mi amistad invariable.

D. U. L. --- Granada, mayo 16 de 1830. Tomas Balladares, V. P. J. Nicolás Barillas, Srio.
